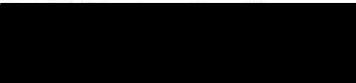
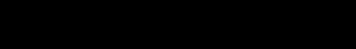
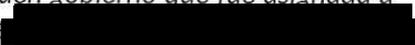




"RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE JULIO DE 2017, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ASUNTO: *Solicitud de acceso a la información pública*
FECHA: 25/06/2017
SOLICITANTE: 
Nº DE EXPEDIENTE: 

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 25 de Junio de 2017 ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que fue asignada a esta Unidad Gestora con fecha 28 de junio de 2017 y número de 

Segundo.- El objeto de la solicitud es "Si los Agentes de la policía municipal de Madrid con  se encontraban de servicio la madrugada del 08 de noviembre de 2014".

Tercero.-  expresa como motivación que "En la madrugada del día 08 de noviembre de 2014, fue  por supuesta resistencia a la autoridad de estos Agentes.- Los mismos acababan de inspeccionar el local, hoy desaparecido  El caso aún no ha sido juzgado y el ayuntamiento, a pesar de haber sido requerido para ello por el juzgado, no aporta si los agentes, los cuales actuaban de paisano, estaban o no de servicio como no ha aportado tampoco la grabación de las cámaras alegando que ya no se tenían, cuando se solicitaron unos días después de los hechos.
En aquellas fechas era  medie en un incidente que estaba ocurriendo entre el  y los Agentes que acabó con  He visto durante muchos años la forma de actuar de algunos Agentes de la policía local con los locales nocturnos y les aseguro que es algo grave lo que estado ocurriendo. Tengo serias dudas de que los mencionados policías estuviesen de servicio. Ruego me informen de ello".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El régimen jurídico aplicable al procedimiento de acceso a la información pública es el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP).





Segundo.- El artículo 14 de la citada Ley en su apartado 1 indica que "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios". Por su parte, el apartado 2 del mismo precepto indica que "La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso."

Tercero.- La Unidad Gestora es el órgano competente para la tramitación y propuesta de resolución de las solicitudes de acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero, punto b), del Acuerdo de 10 de diciembre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establecen los criterios de gestión interna de las solicitudes de acceso a la información pública, previo informe de la Unidad Informante.

Cuarto.- La Unidad Informante es el órgano o unidad que posee, en su caso, la información solicitada y que deberá emitir informe sobre las razones que puedan fundamentar la inadmisión, la denegación, total o parcial, del acceso, así como, en su caso, la idoneidad de la información para su publicación.

Quinto.- La Unidad Informante ha emitido informe, en el que señala que dicha información no se considera como de acceso público ya que no está justificada con la finalidad de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno al estar incurso en un procedimiento de carácter judicial por ilícito penal, pendiente de resolución, en el cual, al parecer, el solicitante es parte implicada.

Sexto.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de transparencia le han sido delegadas en el apartado 5º, punto 12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVO

DENEGAR la solicitud formulada por [REDACTED] en base a lo establecido en el artículo 14.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debiendo prevalecer la garantía de la confidencialidad sobre el derecho de acceso.

En este sentido, se ha tenido en cuenta lo manifestado en el informe suscrito por la correspondiente Unidad Informante en el que señala que dicha información no se considera como de acceso público ya que no está justificada con la finalidad de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno al estar incurso en un procedimiento de carácter judicial por ilícito penal, pendiente de resolución, en el cual, al parecer, el solicitante es parte implicada.



Esta Resolución le será notificada [REDACTED] por correo electrónico, tal y como indica en su solicitud, sin perjuicio de su remisión por correo certificado con acuse de recibo.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

Madrid, a 24 de julio de 2017.- LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, [REDACTED]

En Madrid, a 24 de julio de 2017

